

# B O P

## Ciudad Real



# Número 199

viernes, 11 de octubre de 2024

<http://bop.sede.dipucr.es>

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

*Se deja sin efecto la publicación del anuncio publicado en el B.O.P. nº 198, de 10 de octubre de 2024, correspondiente al expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de Crédito 26/10MC.....9676*

### AYUNTAMIENTOS

#### ALHAMBRA

*Bases que han de regir la convocatoria, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples.....9677*

#### ANCHURAS

*Corrección de error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 117, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.....9689*

#### ARGAMASILLA DE ALBA

*Nombramiento de Funcionarios de Carrera, Policías Locales, encuadrados en la Escala Básica, Categoría Policía Local.....9691*

#### ARROBA DE LOS MONTES

*Renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos.....9692*

#### CALZADA DE CALATRAVA

*Período voluntario de cobranza de la Tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras, semestre del año 2024, y otras.....9693*

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral vacantes, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.....9694*

#### CASTELLAR DE SANTIAGO

*Listado provisional de admitidos y excluidos a procedimientos de estabilización de personal temporal.....9703*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**CIUDAD REAL**

Creación de la unidad administrativa oficina de asistencia en materia de registros, registro e información y atención ciudadana..... 9705

**LA SOLANA**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos N° 28/2024..... 9710  
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n° 29/2024..... 9711  
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico..... 9712  
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante. 9739  
Aprobación inicial de la modificación del Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto del ejercicio 2024..... 9740

**MALAGÓN**

Nombramiento de personal laboral fijo como Operario/a Limpieza de Edificios Municipales (Jornada Completa)..... 9741

**TOMELLOSO**

Edicto sobre bajas por caducidad de la Inscripción Padronal de D. M. M. G. y otros. 9742  
Edicto sobre requerimiento para subsanar defectos en solicitud de Inscripción Padronal de A. L. y otra persona más..... 9744  
Delegación de funciones de Alcaldía, para celebración de matrimonio civil, el día 15 de octubre de 2024..... 9746

**VALDEPEÑAS**

Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal municipal..... 9747  
Aprobación de modificación de la Relación de puestos de trabajo..... 9749

**ANUNCIOS PARTICULARES****CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL**

Segunda convocatoria para la selección de Técnicos de Comercio Exterior en el marco de la Primera Edición del Programa RETO EXPORTA 2024-2025..... 9751

**MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CAMPO DE CALATRAVA****CIUDAD REAL**

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024..... 9753

**B O P**  
Ciudad Real<http://www.bop.sede.dipucr.es><http://www.dipucr.es>e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial/D.L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s.n., 13002-CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, extensiones: 2541, 2558 y 2599

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## **administración local**

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

Detectado error, se deja sin efecto la publicación del 2º anuncio en el B.O.P. del número 198, de fecha jueves 10 de octubre de 2024, correspondiente al expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de Crédito 26/10MC.

En Ciudad Real, a 10 de octubre de 2024.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 3765**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALHAMBRA

Bases que han de regir la convocatoria, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Alhambra.

Mediante Resolución adoptada por Decreto de Alcaldía el 16 de mayo de 2022, por la que se aprueban las bases generales y específicas que regulan el proceso de estabilización de empleo temporal, amparada en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo para el Ayuntamiento de Alhambra, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº. 235 de fecha 7 de diciembre de 2022, y en la que se incluye la cobertura de 2 plazas de oficial de servicios múltiples por concurso-oposición.

Llevado a cabo el procedimiento de referencia y habiendo sido declarado desierto, por Decreto de Alcaldía el 1 de agosto de 2024, el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de oficial de servicios múltiples en régimen laboral, por concurso-oposición, por no existir ningún/a candidato/a en el plazo de presentación de instancias.

Celebrada sesión ordinaria por Pleno el día 26 de septiembre de 2024, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo, rectificando la categoría profesional eliminando los puestos no ocupados de OFICIAL por otros de PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES con titulación de acceso A.P.

Se procede a aprobar las bases correspondientes a dos plazas de Peón Servicios Múltiples en régimen laboral fijo acordándose la siguientes Bases:

**PRIMERA.** - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, la provisión, en propiedad, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2022, para la estabilización de empleo temporal, clasificadas en el Subgrupo AP, en régimen laboral fijo, de conformidad con los dispuesto en el artículo 2, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**SEGUNDA.** - Normativa aplicable.

A las presentes bases le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 5/2015, de 20 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan
- Demás disposiciones de aplicación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El personal nombrado, quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Anuncios.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.alhambra.infomancha.com](http://www.alhambra.infomancha.com)

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en el apartado "Oferta pública de Empleo" de la citada sede electrónica.

CUARTO.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar el cónyuge de los/las españoles/as, de los nacionales de alguno de las demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) En el caso de plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, no haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

f) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en cada una de las bases específicas que integran el Anexo II de las presentes bases generales.

QUINTA.- Solicitudes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5.1. Modelo de solicitud y forma de presentación. Las instancias, cuyo modelo figura en el Anexo IV y que figurará asimismo en la respectiva ficha del proceso selectivo del Catálogo de Trámites y Solicitudes de la sede electrónica de este Ayuntamiento, solicitando tomar parte en el proceso, se dirigirán a la Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhambra y se presentarán de alguna de las formas siguientes:

- De forma telemática a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento.
- De forma presencial mediante su presentación la oficina de asistencia en materia de registros (O.A.C.) de este Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas (Plaza de España 1).
- En cualquiera de las dependencias indicadas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66.6 LPACAP el modelo que figure en la respectiva ficha del proceso selectivo de la sede electrónica, es de uso obligatorio por los/as interesados/as, no siendo admitida ninguna solicitud que no se ajuste a dicho modelo.

5.2. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar. - Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la instancia los/as aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Justificante acreditativo de haber abonado las tasas de examen o de la circunstancia que dé lugar a su exención.
- Documentación acreditativa de los méritos para su valoración en el Concurso y la hoja de auto-baremación cumplimentada que figura como Anexo III.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

No se valorará ningún mérito cuya acreditación no se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias.

5.3. Importe de los derechos de examen y causas de exención del pago. Los derechos de examen se fijarán en la cantidad de 9,32 €. El importe se ingresará en la siguiente cuenta bancaria de este Ayuntamiento ES81 3190 2093 4220 1975 6226 de GLOBALCAJA. En el impreso deberá hacerse constar la denominación de la plaza en la que se opta.

Quedarán exentos/as del pago de la tasa de derechos de examen:

- Quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no perciban prestación alguna, debiendo acreditar tal situación, referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, mediante certificaciones expedidas por el Servicio Público de Empleo, tanto de la situación de desempleo como de no percibir prestaciones.
- Los/as aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo aportar certificación de la discapacidad expedida por la Administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria

La no aportación de alguno de los documentos que den derecho a la exención no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Alhambra, para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la persona aspirante.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante da el consentimiento al Ayuntamiento Alhambra para que pueda proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite y resolución que se derive del presente proceso selectivo, si bien su identificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 7ª de la indicada Ley Orgánica.

**SÉPTIMA.- Adaptación de medios para personas con discapacidad.**

Las personas que acrediten discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización del proceso de selección.

Las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el/la aspirante para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, el Órgano de Selección podrá solicitar al/a la candidata/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

**OCTAVA.- Admisión de aspirantes.**

8.1. Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Alhambra, con indicación del plazo de presentación de subsanaciones, que de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se concede a las personas aspirantes excluidas.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán excluidos/as de la realización de las pruebas. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

8.2. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.- Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al listado provisional de admitidos/as y excluidos/as, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en la que se establecerá el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, así como la composición nominal del Tribunal Calificador. Esta Resolución será publicada en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

Contra las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan, en el plazo de dos meses; en ambos casos a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

NOVENA.- Tribunal Calificador.

9.1. Composición paritaria del tribunal calificador. - De acuerdo con los artículos 49 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha y 53 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como al de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

9.2. Composición del tribunal calificador. - El Tribunal Calificador de este procedimiento selectivo será de carácter predominantemente técnico y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Un/a Técnico designado por la Alcaldía-Presidencia (Titular y Suplente). Secretario/a: La de la Corporación o funcionario/a en quien delegue (Titular y Suplente). Vocales:

- Dos Técnicos designados/as por la Alcaldía-Presidencia (Titular y Suplente).
- Un Técnico designado/a por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Junta de Personal. (Titular y Suplente).

Todos los miembros del Tribunal deberán ser personal funcionario de carrera o laboral fijo de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para la plaza objeto de esta convocatoria, procurándose su especialización en función del contenido del temario.

Todos los miembros del Tribunal, incluido el que desempeña funciones de Secretario/a, tendrá derecho a voz y voto.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

9.3. Constitución del tribunal calificador. - El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente/a, Secretario/a y, al menos, la mitad de los vocales, ya sean titulares o suplentes.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia. Se levantará acta de cada sesión celebrada por el Órgano de Selección.

9.4. Funcionamiento del Tribunal. - Como órgano colegiado, el Tribunal se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

9.5. Asesores del tribunal. - La Alcaldía, a petición de la Presidencia del tribunal podrá acordar la incorporación a éste de asesores/as especialistas, con voz, pero sin voto, los cuales se limitarán al asesoramiento en las materias de su especialidad.

Dicha incorporación se llevará a cabo por resolución de la Alcaldía.

9.6. Abstención y recusación. - En relación con los miembros y con los/as asesores/as especialistas del Órgano de Selección, serán aplicables las previsiones de los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de abstención y de recusación.

9.7. Resolución de incidencias. - El Tribunal Calificador queda facultado para resolver, de forma

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



sucintamente motivada, cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso selectivo, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo, en todo lo no previsto en las presentes bases y demás normativa aplicable.

DÉCIMA.- Sistema de selección

10.1 Sistema de selección. - Como se ha indicado en la Base 1ª, el sistema de selección aplicable al proceso de estabilización objeto de las presentes bases es el concurso-oposición.

10.2 Fase oposición. - La oposición no tendrá carácter eliminatorio y tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y constará de los siguientes ejercicios (según se detalla en el Anexo II), que serán obligatorios:

- a) Ejercicio teórico del contenido del temario (tipo test)
- b) Ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones a desarrollar

En el citado Anexo II se indica además la puntuación de cada uno de los ejercicios. En el ejercicio práctico, la calificación se adoptará conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia
2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más del 20% (por exceso o por defecto), sobre la misma.
3. Con las puntuaciones que no difieran en más del citado 20% sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

El Tribunal de calificador podrá requerir a los/las aspirantes en cualquier momento que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del correspondiente documento de identificación

Durante la realización de los ejercicios no estará permitido el uso de aparatos o dispositivos digitales o electrónicos. El incumplimiento de la citada prohibición supondrá la exclusión automática del aspirante del proceso selectivo.

10.3. Fase de Concurso. - En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos acreditados por los/as aspirantes en la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes.

Esta fase no tendrá en ningún caso carácter eliminatorio y tendrá una puntuación máxima del 40% de la puntuación total del proceso selectivo.

Los méritos se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo.

10.3.1. Servicios prestados en la Administración Pública (Hasta 36 puntos). Será objeto de valoración en este apartado:

a) Tiempo de servicios prestados en la Administración Local como funcionario/a interino/a o como personal laboral temporal en puestos de naturaleza funcional o laboral de la misma categoría a la plaza convocada (escala, subescala -y en su caso clase y categoría- para personal funcionario y categoría y grupo profesional para personal laboral): 0,60 puntos por mes completo de servicio.

b) Tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas y entidades de derecho público dependientes, como funcionario/a interino/a o como personal laboral temporal en puestos de naturaleza funcional o laboral de la misma categoría a la plaza convocada (cuerpo/escala o especialidad para personal funcionario y categoría y grupo profesional para personal laboral): 0,20 puntos por mes completo de servicio.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en las distintas Administraciones públicas se acreditarán con certificación expedida por el órgano competente de cada una de ellas, en la que se indicará, además del período en el que ha prestado servicios, el cuerpo, escala, subescala, especialidad,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

etc. según corresponda (personal funcionario) o categoría y grupo profesional (personal laboral).

10.3.2. Otros méritos (Hasta 4 puntos).

a) Cursos de formación y especialización en materias que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en la plaza convocada, impartidos por Administraciones Públicas, Organismos Institucionales, Colegios Profesionales o Centrales Sindicales acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas: 0,011 puntos por hora.

b) Títulos académicos: por la posesión de titulaciones académicas superiores a la exigida para poder acceder a la plaza convocada

- Título de Graduado universitario o equivalente: 1 punto.
- Título de Bachiller superior o equivalente: 0,75 puntos.
- Título de Educación Secundaria Obligatoria: 0,50 puntos.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

10.4. Publicación resultados. - Una vez calificados cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal publicará la puntuación obtenida por cada aspirante en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([www.alhambra.infomancha.com](http://www.alhambra.infomancha.com)).

Asimismo, una vez baremados los méritos de la fase de Concurso, el Tribunal publicará los puntos otorgados a cada aspirante en el Tablón de Anuncios y en la página web indicada en el párrafo anterior.

10.5. Reclamaciones contra las calificaciones o baremación.- Los/las aspirantes podrán presentar reclamación contra la calificación de cada uno de los ejercicios o la puntuación que le ha sido otorgada por el tribunal en la fase de Concurso, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la respectiva calificación o puntuación, siendo resuelta dicha reclamación por el tribunal en los cinco días hábiles siguientes, lo que se comunicará a los/as interesados/as mediante publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, no habiendo lugar a notificación individual

UNDÉCIMA. - Relación de aprobados/as y propuesta de nombramiento.

11.1. Relación de aprobados/as. - Una vez realizada la baremación de la fase de Concurso y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el tribunal formulará propuesta de contratación a favor de la persona/s aspirante/s que mayor puntuación final haya/n obtenido. Dicha puntuación final se obtendrá sumando la de la fase de concurso y la de la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación otorgada, por el siguiente orden:

- primero, mejor puntuación en el apartado 10.3.1.a) del baremo del concurso.
- segundo, de persistir el empate, mejor puntuación en el apartado 10.2.b) “Ejercicio de carácter práctico”.
- tercero, de persistir el empate, mejor puntuación en el apartado 10.2.a) “Ejercicio de carácter teórico”.
- cuarto, de persistir el empate el orden se establecerá por mayor tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alhambra

11.2. Propuesta de contratación. - La propuesta de contratación no podrá incluir un número de personas superior al de plazas convocadas y será elevada a la Alcaldía-Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, último párrafo del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Público, además de los/as aspirantes propuestos/as para la contratación del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los/as restantes aspirantes y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar contratación para los casos en que se produzca renuncia de los/as propuestos/as antes de la contratación, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la contratación de un/a aspirante como personal laboral fijo.

11.3. Recursos contra la relación de aprobados y propuesta de contratación. - Contra la relación de aprobados y propuesta de contratación formulada por el Tribunal, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**DUODÉCIMA. Presentación de documentos.**

Publica da la relación de aprobados, los/as aspirantes propuestos para la contratación o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la siguiente documentación, acreditativa de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda:

a) Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente, con respecto a personas nacionales de otros Estados.

b) Título que posee el/la aspirante para comprobar que cumple el requisito de titulación exigido en la presente convocatoria.

En el caso de que el/la aspirante alegue titulación homologada o equivalente a la exigida habrán de comunicar al Ayuntamiento la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

d) Certificado médico oficial actualizado (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación), expedido en el impreso editado por el Consejo General de Colegios Oficiales Médicos de España, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.

e) En el caso de plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

**DECIMOTERCERA. Contratación.**

Finalizado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será declarado como personal laboral fijo por Decreto del alcalde en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos indicados.

La formalización del contrato del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se llevará a efecto en la fecha señalada por el Decreto que declara su condición de personal laboral fijo, quedando convocado/a para dicha firma con la notificación de citado Decreto.

En el caso de no comparecer a la firma del contrato, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para ser contratado como personal laboral fijo, pasando a surtir efectos la designación para decretar su condición de personal laboral fijo y posterior contratación del aspirante que corresponda de la lista de reserva indicada en la Base 12.2.

**DECIMOCUARTA. Norma final.**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo

**ANEXO II**

**FASE DE OPOSICIÓN:** La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de capacidad y aptitud no eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO:** Cuestionario tipo test:

Consistirá en la realización de un test de veinte preguntas sobre las materias del temario, durante un tiempo máximo de treinta minutos. El test constará de cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a la mitad de cada contestación correcta

**SEGUNDO EJERCICIO:** Prueba práctica:

A modo de ejemplo, podrá consistir en la realización de una prueba práctica -igual para todos los aspirantes con el fin de comprobar la aptitud de éstos en el desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar como peón de servicios múltiples.

En las mencionadas pruebas se valorará la destreza en la realización de estas tareas, así como la rapidez y correcta ejecución de estas.

También otra opción de prueba práctica podrá ser el desarrollo por escrito de un proceso de trabajo encomendado por el tribunal, de tal forma que se pida sea descrito una función determinada propia de un peón, en la cual el aspirante deberá emplear su máximo rigor descriptivo, así como si consi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



dera que debe haber una planificación de pasos a emplear, materiales a utilizar, precauciones a tener en cuenta, tiempo a emplear en esa tarea y cuantos hitos considere necesario exponer que servirán para diferenciar las puntuaciones entre aspirantes.

No obstante, lo anterior, el Tribunal informará a los aspirantes con anterioridad a la realización de este ejercicio, sobre las normas a las que deberán atenerse aquéllos en cuanto al desarrollo de las pruebas, duración de cada una de ellas y posibles penalizaciones.

El segundo ejercicio tendrá la duración que marque el Tribunal .

**TEMARIO**

Tema 1. El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y en dades que la integran.

Tema 3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial refe-rencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 4. Herramientas, maquinaria y útiles empleados en servicios múltiples.

Tema 5. Nociones de electricidad. Elementos. Medidas de seguridad.

Tema 6. Preparación de superficies. Aplicación de pinturas, barnices y esmaltes.

Tema 7. Nociones básicas de fontanería. Instalación de sanitarios, climatizaciones, radiadores y ventiladores.

Tema 8. Nociones básicas sobre Redes de Distribución de Gas. Nociones básicas sobre Redes de Agua, alcantarillado, arquetas y pozos. Nociones básicas sobre Redes de Alumbrado Público.

Tema 9. Mantenimiento y conservación de parques y jardines. Herramientas, maquinaria y ú les de jardinería. Conocimientos de poda, desbroce y cuidados específicos.

Tema 10 Señalé ca y balizamiento. Medidas de seguridad en el entorno de trabajo. Señalización de accesos, afección de calzada y otros.

Tema 11. Conceptos básicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales.

**ANEXO III**

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN										
10.3.1.a) SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL										
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA (1)	GRUPO PROFESIO NAL (2)	FECHA TOMA DE POSESIÓN O INICIO CONTRATO	FECHA DE CESEO FIN DE CONTRATO	DURACIÓN TOTAL			PUNTO S
							AÑO S	MESE S	DÍAS	
									TOTAL A	

10.3.1.b) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS										
ESCALA	SUBESCALA A	CLASE	CATEGORÍA (1)	GRUPO PROFESIONAL (2)	FECHA TOMA DE POSESIÓN O INICIO CONTRATO	FECHA DE CESE O FIN DE CONTRATO	DURACIÓN TOTAL			PUNTO S
							AÑOS	MESE S	DÍAS	
									TOTAL B	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +fSG7a79EPbKESFB0xZf  
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 10/10/2024 17:34:28  
El documento consta de 80 página/s. Página 13 de 80



10.3.2.a) OTROS MÉRITOS: CURSOS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN									
DENOMINACIÓN DEL CURSO		ENTIDAD QUE LO IMPARTIÓ			AÑO DE REALIZACIÓN		Nº HORAS	PUNTOS	
								TOTAL D	

  

10.3.2.b) OTROS MÉRITOS: TÍTULOS ACADÉMICOS									
TÍTULO		EXPEDIDO POR			FECHA DE EXPEDICIÓN		PUNTOS		
								TOTAL E	
								TOTAL A + B + C + D + E	

(1) Se indicará la categoría profesional (personal laboral) o la categoría del funcionario de Administración Especial (en su caso)  
(2) Se indicará el grupo profesional del personal laboral

**ANEXO IV**

Datos del interesado			
Nombre y Apellidos			NIF
Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Calle y nº			
Código Postal		Municipio	Provincia
Teléfono		Móvil	Fax
			Correo electrónico

**EXPONE:**

Que enterado/a del proceso de estabilización de empleo temporal convocado para la provisión como personal laboral del Ayuntamiento de Alhambra, de \_\_\_\_\_ plaza/s de \_\_\_\_\_ mediante el sistema de concurso- oposición, manifiesta que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la cláusula cuarta de las bases que regulan esta convocatoria y en virtud de ello,

**SOLICITA:**

Que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, sea admitido/a para tomar parte en el citado concurso-oposición.

<b>Solicitud de adaptación de medios para personas con discapacidad:</b> (Marcar esta casilla si procede)
<input type="checkbox"/> Al tener la persona aspirante que suscribe una discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento solicito la adaptación y los ajustes necesarios de tiempo y medios siguientes para la realización de los ejercicios del proceso de selección:
Indicar la petición concreta de adaptación, reflejando las necesidades específicas que tiene la persona aspirante para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En Alhambra, a _____ de _____ de 2022.	
EL/LA SOLICITANTE	
SR- ALCALDE DE AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA	
INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que el Ayuntamiento de Alhambra va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Alhambra
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expediente administrativo de proceso selectivo de estabilización de empleo temporal para cubrir mediante Concurso plazas de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alhambra
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre. Ley 7/1985, de 2 de abril. Ley 4/2011, de 10 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Plazo de conservación	Ilimitado.
Derechos	De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, notificación de rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y decisiones individuales autorizadas.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente <a href="http://www.alhambra.infomancha.com">www.alhambra.infomancha.com</a>

Oposición a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

En relación con el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración que establece el **art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, este Ayuntamiento va a recabar electrónicamente los \_\_\_\_\_ documentos que se relacionan a continuación, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Puede oponerse a dicha consulta, señalando a continuación el documento o documentos concretos. En este caso, deberá/n ser aportado/s por Vd. dicho/s documento/s para la tramitación del procedimiento. ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben los siguientes datos o documentos:

D.N.I. (Ministerio competente en materia de interior. Consulta datos de identidad)

Consulta de títulos universitarios (Ministerio competente en materia de educación. Consulta de títulos universitarios por datos de filiación)

**Anuncio número 3766**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ANCHURAS

##### ANUNCIO

Advertido error en la publicación del Presupuesto definitivo correspondiente al ejercicio 2024, realizada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 117, de fecha 18 de junio de 2024, se procede a publicar nuevamente el contenido íntegro del mismo, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	220.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	11.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	74.450,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	147.112,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	46.024,95
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
Total Ingresos		508.187,70

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	
1	GASTOS DE PERSONAL	225.752,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	212.692,75
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.218,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	
6	INVERSIONES REALES	46.024,95
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
Total Gastos		508.187,70

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) Funcionarios de Carrera:

Denominación	Número	Grupo	Nivel
Secretario-Interventor	1	A1	26
Administrativo	1	C1	22
Operario Servicios Múltiples	1	C2/AP	14

##### B) Personal laboral fijo:

Auxiliar Administrativo: 1

Auxiliar Ayuda a Domicilio: 2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Limpiador/a: 2

Auxiliar Biblioteca: 1

C) Personal eventual:

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Anchuras, a 9 de octubre de 2024.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

**Anuncio número 3767**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

##### ANUNCIO

Una vez concluido el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, para cubrir en propiedad dos plazas vacantes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, Oferta Pública de Empleo del año 2023, mediante Resoluciones de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2024, se ha nombrado a D. Rubén Delgado Vázquez, DNI \*\*\*5375\*\* y a D. Rubén Medina Navarro, DNI \*\*\*9161\*\*, Funcionarios de Carrera, Policías Locales, encuadrados en la Escala Básica, Categoría Policía Local, clasificada en el Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 25.2. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Argamasilla de Alba.- La Alcaldesa.

**Anuncio número 3768**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARROBA DE LOS MONTES

##### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/08/2024 se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

PRIMERO. Constitución comisión local de pastos 2024-2028.

“PRIMERO.- Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Comisión Local de Pastos la asumirá el Concejal Antonio Rodríguez Lázaro por delegación de la Alcaldía, ejercerá de Secretaria de la misma la funcionaria del Ayuntamiento D<sup>a</sup> Elisabet Martín Camacho.

TERCERO.- Vista la renuncia presentada por d. Agustín Víctor Ruíz en la que expresa su intención de no renovar en su cargo como vocal de ganaderos, nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión:

• Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Francisco Sánchez Martín, con DNI \*\*6562\*\*\*
2. D. Jesús Martín Víctor, con DNI \*\*6564\*\*\*
3. D. Pedro Víctor Gutiérrez, con DNI \*\*5714\*\*\*

• Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el municipio:

4. D. Miguel Gómez Martín, con DNI \*\*6568\*\*\*
5. D. Florián Martín Morales, con DNI \*\*5744\*\*\*
6. D. Jerónimo Víctor Ayuso, con DNI \*\*5674\*\*\*

CUARTO.- Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real el presente Acuerdo».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Arroba de los Montes, a 9 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, Rosa María Gutiérrez Camacho.

**Anuncio número 3769**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CALZADA DE CALATRAVA

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día 11 de octubre al 11 de diciembre, en días laborables, se llevará a efecto en la Oficina de Recaudación Municipal la cobranza en periodo voluntario de los siguientes conceptos:

- Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras, correspondiente al segundo semestre del año 2024.

- Tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, correspondiente al primer semestre del año 2024.

- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, correspondiente al año 2024.

Los contribuyentes y sus representantes pueden abonar sus cuotas sin recargo alguno durante el periodo expresado, significándoles que, los que dejen transcurrir el periodo voluntario, incurrirán en el recargo del 20%.

Asimismo, se recuerda a los interesados que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono a través de entidades bancarias o cajas de ahorro, siguiendo las normas del art. 38 del Reglamento General de Recaudación.

La cobranza en oficina se sujetará al siguiente horario:

Lunes a Viernes: 10,00 a 14,00 horas.

Calzada de Calatrava, 9 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, Gema M<sup>a</sup> García Ríos.

**Anuncio número 3770**



**administración local****AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA**

## ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 737, de fecha 8 de octubre de 2024 se ha acordado lo siguiente:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para formar parte del proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral vacantes, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, SE PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes listas de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo:

Guía turístico/a:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Julian Ignacio Urriza	***2342**
Sonia Prieto Huertas	***7784**
María Victoria Escobar Rodríguez	***5489**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Clara Isabel Gutiérrez Ramírez de Arellano	***5544**
Esther Sánchez Doctor	***2022**
Rut Moreno Cid Acero	***1351**
Javier Azorín Gómez	***9132**
Sandra Serrano Muñoz	***7069**
María Isabel Carrero Ballesteros	***3397**
Francisco Javier Clemente Núñez	***7029**
Ana Vanesa Rodríguez Arroyo	***8593**
Carolina Rodríguez de Guzmán Moreno Chocano	***8021**
Eva Gloria Robles Guerrero	***4916**
María Nazaret Rodríguez Oliver	***0681**
Mario Serrano Patón	***1535**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
Eduardo Miguel García del Río	***6566**	1, 2

Causas de Exclusión:

1) No presenta título de Educación Secundaria Obligatoria

2) No presenta autobaremo.

Gestor Administrativo General “A”:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
María del Pilar López Mora	***4674**
Esther Cañizares García	***2535**
Marta Cañizares García	***2535**
José Manuel Raya Rodríguez	***2521**
Julián Ignacio Urriza	***2342**
María de los Ángeles Núñez Romero	***6320**
Cristina Fernández Quilón	***6412**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

María Soledad Fernández Bermejo Martín de la Sierra	***8036**
José Miguel Ríos Caballero	***8697**
María Belén Barainca Morales	***9767**
Yolanda Sierra Orihuela	***6531**
María de las Cruces García Velasco Cordoba	***7582**
María del Pilar Ríos Espinosa	***7594**
Francisco Javier Clemente Núñez	***7029**
Miriam Gallego Corral	***2572**
María Jesús Valle Crespo	***3059**
Carmen Maravillas Fernández Zamora	***0585**
Miriam Pérez Rodríguez-Caro	***2877**
Rosa María Pérez Grande	***8302**
María del Mar Vergara García	***8175**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
María Luisa Blanco Fernández	***1080**	1
María del Rosario Pardo Ciudad	***8477**	2

Causas de Exclusión:

1) No presenta titulo de Bachiller o Técnico o equivalente

2) No presenta autobaremo

Director/a Escuela de Música:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Carmelo Donoso Contreras	***9323**

Coordinador/a Monitor/a Deportivo/a:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Eva García Rodríguez	***9158**
Marta Cañizares García	***2535**
Francisco Javier Luna Perea	***9283**
Esther Cañizares García	***2535**
Sandra Serrano Muñoz	***7069**
Beatriz Núñez Baos	***0026**
Raúl Delgado Marín	***2218**
Francisco Javier Clemente Núñez	***7029**
Yasmin Mohd Mulieh-Sulimán Mustafá	***9991**
Elena Arévalo Martínez	***3986**
Vicente Poveda Asencio	***1840**
Ramón Barenca Rincón	***0450**
Carlos Calatrava Muñoz	***9041**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
Sonia Prieto Huertas	***7784**	1,2

Causas de Exclusión:

1) No presenta titulo de Educación Secundaria Obligatoria

2) No presenta autobaremo

Auxiliar Gestión Administrativa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Esther Cañizares García	***2525**
Gema Soto Herrera	***7339**
Julián Ignacio Urriza	***2342**
Cristina Fernández Quilón	***6412**
Antonia Mero González	***6104**
Clara Isabel Gutiérrez Ramírez de Arellano	***5544**
María Soledad Fernández Bermejo Martín de la Sierra	***8036**
Marta Cañizares García	***2535**
María Del Rosario Pardo Ciudad	***8477**
Paula Pillado Rozas	***3774**
Nuria Illescas de la Beldad	***7037**
María de las Cruces García Velasco Córdoba	***7582**
María de Haro Sánchez	***1179**
María del Pilar Ríos Espinosa	***7594**
Amelia Gil-Ortega Sánchez Aguilera	***9544**
Francisco Javier Clemente Núñez	***7029**
Miriam Gallego Corral	***2572**
Jorge Roldán García	***2668**
Lidia Blasco Prado	***4606**
Carmen Maravillas Fernández Zamora	***0585**
María de la Salud Cantero Muñoz	***5256**
Mario Serrano Patón	***1535**
Miriam Pérez Rodríguez- Caro	***2877**
Ramón Barenca Rincón	***0450**
María del Mar Vergara García	***8175**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
Luis Amílcar Crespo López	***5492**	1
Raquel Balbás Aguilar	***9698**	2

Causas de Exclusión:

- 1) No presenta título de Educación Secundaria Obligatoria
  - 2) No presenta autobaremo
- Operario Servicios Múltiples:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Encarnación López Yébenes	***5569**
Ladislao Pastor Sánchez	***7471**
Lemuel Rivas Lorefice	***1102**
Joaquín Borja Pastor	***9132**
Juan Manuel Latasa Moraga	***8539**
María Isabel Carrero Ballesteros	***3397**
Clara Isabel Gutiérrez Ramírez de Arellano	***5544**
Valeriana Molina de Haro	***4396**
Luis Amílcar Crespo López	***5492**
Miguel Ángel Valdelomar López de Prado	***7309**
Francisco Rodríguez Madrid	***5846**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Oscar Sánchez de Haro	***7327**
Vicente Javier Sánchez Megía	***8355**
Jesús Muñoz Grande	***0722**
Christian Mingallón Arche	***1354**
Luis Felipe Castellanos Valencia	***3357**
David Cabezas Morales	***1132**

Operario Servicios Cementerio:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Juan Manuel Latasa Moraga	***8539**
Valeriana Molina de Haro	***4396**
Francisco Rodríguez Madrid	***5846**
Francisco Javier Núñez de Arenas Rodríguez	***8765**
Jesús Muñoz Grande	***0722**
Luis Felipe Castellanos Valencia	***3357**
Elicio Madrid Buitrago	***7165**
Oscar Sánchez de Haro	***7327**

Técnico Educación Infantil:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Esther Cañizares García	***2535**
Verónica Beldad Nieto	***8016**
Encarnación López Yébenes	***5569**
Ángela García Moreno Villegas	***9044**
María Juana Villalta Espinar	***1807**
Sonia Prieto Huertas	***7784**
Laura Fernández Domínguez	***0259**
María Jesús Muñoz Aguilar	***8133**
Eva María García Juárez	***7642**
Marta Lara Solana	***9465**
Patricia Corbella Carrero	***9658**
Rita María Espinosa Blanco	***8800**
María de los Ángeles Muñoz Calzado	***8734**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Noelia Sánchez García de León	***0702**
Sara Beltrán Mellado	***4898**
Nuria Pérez Alegre	***1818**
Eva García Rodríguez	***9158**
Ana María Magán Martín	***2932**
Lucía Flores del Hierro	***7310**
Patricia Ayuso Escudero	***8311**
Marta Cañizares García	***2535**
Elena Ortiz Monteil	***7747**
Lourdes Sánchez Gómez	***5820**
Alba Dondarza Tinajo	***8476**
Isabel María Molina González	***2560**
Eva María Garrido Aranda	***1400**
Sonia Expósito López-Pozuelo	***7459**
Miriam Fernández del Moral Núñez de Arenas	***8976**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Isabel Talavera Gago	***2397**
Sandra Serrano Muñoz	***7069**
Lucía Espinosa Díaz-Blanco	***9198**
Laura Nieto Pavón	***2279**
Pilar Toledo Moya	***0995**
María José Jiménez Merino	***7592**
Miriam Fernández Bermejo Gómez Caraballo	***8030**
María del Pilar Ríos Espinosa	***7594**
Beatriz Muñoz Guzmán	***5551**
Cristina García Abad	***5545**
Amelia Gil-Ortega Sánchez-Aguilera	***9544**
María Valbuena Díaz	***3595**
Eva Terriza Moreno	***8883**
María Eugenia Aparicio Barba	***8999**
Leonor Pérez Matamoros	***8723**
Mireya Ríos Blasco	***2492**
Noelia Poveda Abad	***1930**
Ana María Millán Díaz	***1593**
Laura Estoquera Montaña	***1161**
Yasmin Mohd Mulieh Suliman	***9991**
Lidia María López-Villalta Nieto	***8811**
Carolina Rodríguez de Guzmán Moreno Chocano	***8012**
Andrea Molina-Prados Martín-Lorente	***9184**
Noelia López Garrido	***1380**
Celia María Nieto Pavón	***2278**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
Sara Negrete Ruiz de Pascual	***3640**	3
María Isabel Giménez de los Galanes García Moreno	***0343**	2
Luz Marina Serrano Pavón	***7757**	4
Almudena Melero Caballero	***9040**	1
Prado Moreno-Manzanero López-Sepulveda	***8146**	1

Causas de Exclusión:

- 1) No presenta titulo de Bachiller o Técnico equivalente
- 2) No presenta autobaremo
- 3) Fuera de plazo
- 4) No presenta autobaremo correctamente

Monitor/a Infancia:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Ana María Magan Martín	***2932**
Valeriana Molina de Haro	***4396**
Encarnación López Yébenes	***5569**
Ángela García Moreno Villegas	***9044**
María Juana Villalta Espinar	***1807**
Marta Lara Solana	***9465**
Rita María Espinosa Blanco	***8800**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Noelia Sánchez García De León	***0702**
Sara Beltrán Mellado	***4898**
Esther Cañizares García	***2535**
Patricia Ayuso Escudero	***8311**
Marta Cañizares García	***2535**
Isabel María Molina González	***2560**
Eva María Garrido Aranda	***1400**
Sandra Serrano Muñoz	***7069**
Lidia Bezares González	***5407**
María del Pilar Rios Espinosa	***7594**
Amelia Gil-Ortega Sánchez-Aguilera	***9544**
Juliana Martín Dondarza	***7164**
María Valbuena Díaz	***3595**
Ana María Millán Díaz	***1593**
Mireya Rios Blasco	***2492**
Yasmin Mohd Milieh Suliman	***9991**
Ana Belén del Campo Caballero	***8827**
Carolina Rodríguez de Guzmán Moreno Chocano	***8012**
Arantzazu Sánchez Millán	***1770**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
María Isabel Giménez de los Galanes García Moreno	***0343**	1

Causas de Exclusión:

1) No presenta autobaremo

Monitor/a Deporte Fútbol:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Diego Dávila Sánchez	***2012**
Juan Ángel Díaz Martín	***1637**
Ricardo Kiernans García	***1991**
Álvaro Espinosa Moreno	***2211**
Carlos Mora Moreno	***2374**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Francisco Javier Luna Perea	***9283**
Jesús Sobrino Sánchez Migallón	***7171**
Ramón Barenca Rincón	***0450**

Monitor/a Gimnasia Rítmica:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
María Rosa Zarcero Campillo	***2498**

Monitor/a Deporte Balonmano:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Davinia Sobrino Mera	***3701**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Elena Díaz Martín	***2702**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Monitor/a Deporte Padel:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Pedro Díaz Torregrosa	***1652**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**
Jorge Rincón Ortega	***7534**

Profesor/a Música Flauta:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Pedro Javier Sánchez Serrano de la Cruz	***5996**
Blanca Prieto González	***0737**

Profesor/a Música Trombón:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
José Antonio Masegosa Arenas	***9566**
Julián Izquierdo Cabrera	***2442**
Jesús Sarmiento Cintas	***5089**
Enrique Julián Cid Fuentes Gómez	***2718**

Profesor/a Música Violonchelo

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Alberto Alía Zamora	***1816**

Profesor/a Música Percusión:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Alejandro Camacho Cano	***1643**

Profesor/a Música Piano:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Inmaculada Martín de Lucía Cruz	***8923**

Profesor/a Música Lenguaje musical:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Inmaculada Martín de Lucía Cruz	***8923**
Laura Gutiérrez Chacón	***2111**
Tomás Briz Castell	***4537**
Ana Juanals Bermejo	***3251**

B) Excluidos:

NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
María del Rocío Alarcón Moreno	***6134	1

Causas de Exclusión:

1) No presenta autobaremo

Profesor/a Música Trompeta:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Ángel González Ormeño	***2967**
Antonio Váñez Váñez	***0887**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Severiano Contreras Contreras	***8882**
Victor Manuel Beteta Sánchez	***0251**

Profesor/a U.P. Corte y Confección:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Begoña Encarnación Gómez Serrano	***7164**

Profesor/a U.P. Yoga:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Cristina Jiménez Navarro	***1301**
Raquel Marqués Fresneda	***2629**

Profesor/a U.P. Flamenco:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Aranzazu Márquez Ramos	***7743**

Profesor/a U.P. Pintura

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Juan Ángel Donaire Camacho	***7540**
Maria-Camelia Neacsu	***5733**

Profesor/a U.P. Baile de Salón:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
María del Rosario Cerro García	***5537**

Profesor/a U.P. Patchwork:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Teresa de Jesús Capa Cuenca	***2647**
María Soledad Triviño Díaz Medino	***3456**

Profesor/a U.P. Manualidades:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Antonia Bermejo Ignacio	***2971**
Raquel Marqués Fresneda	***2669**
Sandra Serrano Muñoz	***7069**
Amelia Gil-Ortega Sánchez-Aguilera	***9544**
María Valbuena Díaz	***3595**
Aranzazu Sánchez Millán	***1770**
Ana María Millán Díaz	***1593**
Carolina Rodríguez de Gúzman Moreno Chocano	***8012**

Profesor/a U.P. Canto y Coral:

A) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Carlos Rafael Patiño Antequera	***5560**
Maria-Camelia Neacsu	***5733**

Profesor/a U.P. Danza:

A) Admitidos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
Aranzazu Márquez Ramos	***7713**

SEGUNDO.- Publicar en el B.O.P. y conceder el plazo de días días hábiles para la subsanación de los posibles defectos de que pudiera adolecer el presente acuerdo, así como los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes."

En Carrión de Calatrava.- El Alcalde.

**Anuncio número 3771**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTELLAR DE SANTIAGO

Relación provisional de admitidos y excluidos a proceso extraordinario de estabilización de personal temporal.

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista del expediente tramitado dentro de la oferta extraordinaria de empleo público para personal temporal de acuerdo a las bases publicadas con fecha 5 de agosto de 2024, en el BOP

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso, la documentación que comprende, de conformidad con las bases generales aprobadas, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO :

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

DNI	NOMBRE	PUESTO/S AL QUE ASPIRA
--2228--	ALEJANDRINA CARRERO JIMENEZ	Limpiadora
--3290--	AMALIO TRUJILLO PLIEGO	Oficial servicios múltiples
--2155--	ANGEL MANUEL CHINCHILLA BERMÚDEZ	Aux. Administrativo
--8309--	ANGEL RUBIO NIETO	Oficial servicios múltiples
--8872--	ANTONIA LÓPEZ LÓPEZ	Coordinadora Cultural-Biblioteca
--2192--	ANTONIA MARIA ROSA VÉLEZ MOLERO	Limpiadora
----5455-	BIANCA TATIANA HANT	Limpiadora
--8046--	BIENVENIDA ROMERO VICENTE	Limpiadora
--8759--	CARMEN ROSA TALAVERA FERRÓ	Aux. Administrativo
--2003--	CRISTINA RUBIO DEL RIO	Aux. Administrativo
--9264--	DAVID GARCÍA FERNÁNDEZ	Aux. Administrativo
--7556--	ESTHER QUÍLEZ VIVAR	Monitora deportes-Gimnasio
--8536--	FÉLIX MIGUEL QUÍLEZ RUBIO	Oficios varios deportes
--4348--	FRANCISCO TARDÍO LEBRANCÓ	Oficial servicios múltiples
---1867--	INMACULADA CASTELLANOS FRIAS	Auxiliar de ludoteca
---6130--	JESUS LÓPEZ CASTAÑO	Oficial servicios múltiples
---3027--	JOSE LUIS ABAD GALÁN	Oficial servicios múltiples
---1684--	JOSE MANUEL MOLERO DE LA RUBIA	Oficial servicios múltiples
---5755--	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ARTEAGA	Oficios varios deportes
---2955--	LIDIA RUBIO ABARCA	Auxiliar de ludoteca
---6124--	LUISANA PLIEGO FERRÓN	Auxiliar de ludoteca
---2747--	LUZ MARIA COMESAÑA LEBRANCÓ	Limpiadora
---7108--	MARIA BEGOÑA CASTAÑO GONZÁLEZ	Aux. Administrativo
---8536--	MARIA DEL CARMEN GARRIDO VIVAR	Limpiadora
---1782--	MARIA DEL CARMEN RIVAS JARAMILLO	Aux. Administrativo
---8888--	MARIA DEL MAR ROMERO VICENTE	Limpiadora
---8618--	MARIA JOSE BUSTOS LÓPEZ	Limpiadora
---4351--	MARIA JOSEFA FERRÓN LÓPEZ	Limpiadora
---8141--	MARÍA RAMONA SANTOS CAMPOS	Auxiliar de ludoteca
---5886--	SERGIO QUÍLEZ VIVAR	Oficios varios deportes
---7057--	SILVIA CASTELLANOS MARTÍNEZ	Limpiadora Y Oficial Servicios múltiples
---8635--	SOFÍA PENA LÓPEZ	Aux. Administrativo y Coordinadora Cultural-Biblioteca
---8433--	TEODORA FERNÁNDEZ VÉLEZ	Limpiadora
---2873--	DOLORES VELASCO OSORIO	Monitora deportes-Gimnasio

Excluidos:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO AL QUE ASPIRA	MOTIVODE EXCLUSIÓN
---6141--	MARIA LUCÍA MARTÍNEZ MUELA	Auxiliar de Ludoteca	No acredita el pago de la Tasa.
---2629--	RAQUEL MARQUES FRESNEDA	Oficios varios deportes	No acredita el pago de la Tasa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://castellardesantiago.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios de la entidad para , para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

**Anuncio número 3772**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo que en su parte expositiva y dispositiva se transcribe a continuación:

“VISTAS las funciones que desarrollan los empleados municipales encargados de la tradicionalmente denominada unidad administrativa de registro de documentos del Ayuntamiento de Ciudad Real.

CONSIDERANDO que, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque se produce, ex lege, el cambio de denominación de las oficinas de registro a oficinas de asistencia en materia de registros, se estima conveniente la adopción de un acuerdo municipal a efectos de creación, formalmente, de la unidad administrativa correspondiente, establecimiento del contenido y funciones de la misma, determinación de las oficinas municipales y nombramientos de funcionarios encargados de la realización de determinadas funciones.

CONSIDERANDO que:

1.-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 16.7, señala que las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

2.- Para los sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, el artículo 12 indica, asimismo, que las Administraciones Públicas les asistirán en el uso de medios electrónicos cuando así lo soliciten, especialmente en el uso de los medios de identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico y obtención de copias auténticas.

3.- Se establece, así mismo, que si alguno de los interesados no obligados al uso de los medios electrónicos no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en un procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público (funcionario habilitado) mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, el interesado debe identificarse ante el funcionario y prestar su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

4.- Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la normativa determine la custodia por la Administración de los documentos presentados, o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización.

5.- Las Administraciones tienen que disponer de un registro de funcionarios habilitados, que pueden asistir al interesado en la identificación o firma electrónica y la presentación de solicitudes correspondientes a un procedimiento. En este registro o sistema equivalente, al menos, deben constar los funcionarios que prestan servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

6.- Los interesados podrán otorgar apoderamiento mediante comparecencia personal en la oficina de asistencia en materia de registros. También se puede otorgar mediante comparecencia electró-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



nica en sede electrónica, a través de los sistemas de firma electrónica previstos en la Ley.

7.- El Registro de funcionarios habilitados recoge a los funcionarios que pueden ser habilitados para expedir copias auténticas, y firmar y presentar electrónicamente solicitudes, en nombre del interesado. Los funcionarios habilitados son funcionarios de las oficinas de asistencia en materia de registro que, en base al sistema de firma que dispongan, ayudarán a los interesados en la identificación y firma electrónica de los documentos que demanden, así como en la presentación electrónica de solicitudes dirigidas a un registro electrónico de la Administración.

8.- Las oficinas de asistencia en materia de registros practicarán las notificaciones por medios no electrónicos cuando el interesado o su representante comparezca espontáneamente ante ellas y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento. Para ello utilizarán Carpeta Ciudadana con un acceso específico para funcionarios habilitados, que les permitirá consultar el listado de notificaciones pendientes y comparecer a aquellas que sean de su interés, y además consultar las notificaciones realizadas y a las comunicaciones y acceder al contenido de las mismas.

9.- El Registro Electrónico de Apoderamiento (REA) es un registro electrónico de representación y apoderamientos, a través del cual los interesados podrán apoderar a una persona física o jurídica para actuar en su nombre en las relaciones con las Administraciones Públicas. El registro permite hacer constar y gestionar las representaciones que los interesados otorguen a terceros, para que éstos puedan actuar en su nombre en los procedimientos administrativos otorgados, de forma electrónica o presencial. El REA puede hacer un apoderamiento tanto de forma presencial como electrónica. El interesado puede otorgar poderes, consultar sus apoderamientos, revocarlos o modificar la vigencia de éstos. El apoderado puede consultar sus apoderamientos, renunciar a alguno, y confirmarlos para trámites que lo requieran.

10.- Los funcionarios de las oficinas de atención en materia de registros pueden asistir en otorgar el apoderamiento mediante la comparecencia personal de ciudadanos y entidades, para lo cual utilizarán el sistema que gestiona REA (@podera).

CONSIDERANDO que la Diputación Provincial de Ciudad Real, mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente número DPCR2020/67723, n.º de decreto 2020/5628 de fecha 10/12/2020 (BOP número 247 de 24-12-2020) ha dispuesto la adhesión al Registro Electrónico estatal de Apoderamientos (Apodera) de la Diputación de Ciudad Real y los ayuntamientos de la provincia a los que se prestan servicios de administración electrónica.

CONSIDERANDO que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

CONSIDERANDO los artículos 37 y ss. del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

CONSIDERANDO las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de modernización administrativa y administración electrónica, en virtud del decreto de alcaldía 2874/2024 (BOP de Ciudad Real número 118, de 19 de junio de 2024).

PRIMERO.- Crear la unidad administrativa oficina de asistencia en materia de registros, registro e información y atención ciudadana con las funciones y competencias siguientes:

a) La digitalización de las solicitudes, escritos y comunicaciones en papel que se presenten o sean recibidos en la Oficina y se dirijan a cualquier órgano, organismo público o entidad de derecho público de cualquier Administración Pública, así como su anotación en el Registro Electrónico General.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) La anotación, en su caso, de los asientos de salida que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) La emisión del correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación de solicitudes, comunicaciones y documentos que presenten las personas interesadas.

d) La expedición de copias electrónicas auténticas tras la digitalización de cualquier documento original o copia auténtica que presenten las personas interesadas y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo a través de dicha oficina en el registro electrónico correspondiente.

e) La información en materia de identificación y firma electrónica, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a través de medios electrónicos en los trámites y procedimientos para los que se haya conferido habilitación.

f) La identificación o firma electrónica del interesado, cuando se trate de una persona no obligada a la relación electrónica con la Administración, en los procedimientos administrativos para los que se haya previsto habilitación.

g) La práctica de notificaciones, en el ámbito de actuación de esa Oficina, cuando el interesado o su representante comparezcan de forma espontánea en la Oficina y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

h) La comunicación a las personas interesadas del código de identificación del órgano, organismo público o entidad a la que se dirige la solicitud, escrito o comunicación.

i) La iniciación de la tramitación del apoderamiento presencial apud acta en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

j) Información de trámites, actividades y servicios municipales.

k) Orientación y Recepción de sugerencias, solicitudes de información, y reclamaciones, con destino a la unidad administrativa que se ocupa de su gestión.

l) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

**SEGUNDO.-** Crear, formalmente, las siguientes oficinas municipales de asistencia en materia de registro:

- Oficina General de Asistencia en materia de registro, sita en dependencias de Edificio Mercado en Calle Postas 8.

- Oficina de Asistencia en materia de registros de la Concejalía de Servicios Sociales sita en calle Calle Pozo Concejo nº 5, Edificio Centro Verde.

- Oficina de Asistencia en materia de registros de la Concejalía de Economía y Hacienda, sita en primera planta de la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1.

- Oficina de Asistencia en materia de registros de la Concejalía de Contratación, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1.

- Oficina de Asistencia en materia de registros de la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1.

**TERCERO.-** Determinar que los funcionarios habilitados designados como tales en el Anexo I de la presente Resolución ejercerán sus funciones en beneficio tanto de las personas físicas no obligadas electrónicamente como de aquéllas que, actuando en representación de otras personas jurídicas obligadas electrónicamente, acrediten la insuficiencia de medios electrónicos necesarios para realizar los trámites oportunos en las oficinas de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Ciudad Real, procediéndose a su inscripción en el Registro de Habitaciones que proceda.

**CUARTO.-** Considerar, de conformidad con la normativa aplicable, como requisitos imprescindibles

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bles para que los citados interesados se beneficien de la firma, por sustitución, del funcionario habilitado, que éstos se identifiquen ante el mismo, presten su consentimiento expreso para cada trámite, y quede constancia en el correspondiente expediente de esta circunstancia.

QUINTO- Aprobar el formulario que aparece adjunto a la presente Resolución como Anexos II relativo al modelo de consentimiento expreso para su identificación y autenticación por funcionario público habilitado, y a la credencial de funcionario habilitado expedida por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

SEXTO.- Las actuaciones de identificación electrónica por sustitución harán referencia expresa al presente Decreto y sus Anexos, como título habilitante acreditativo del cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, permitiendo en todo momento su comprobación fehaciente a través de la validación del correspondiente CVE en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real.

ANEXO I  
FUNCIONARIOS/AS HABILITADOS/AS

\*\*\*6262\*\*  
\*\*\*4737\*\*  
\*\*\*8175\*\*  
\*\*\*5809\*\*  
\*\*\*5369\*\*  
\*\*\*2903\*\*  
\*\*\*7265\*\*  
\*\*\*8177\*\*

ANEXO II

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA INTERESADA PARA SU IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con documento de identidad nº \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Domicilio en \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_.

DECLARA: Que no dispone de certificado de firma electrónica y que OTORGA SU CONSENTIMIENTO, por esta única vez, para la identificación y autenticación por el funcionario público habilitado abajo firmante, para la realización del siguiente trámite:

Trámite o actuación electrónica: Presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Ciudad Real Al Empleado Público con identificación:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Interesado/a Empleado/a de la Oficina de Asistencia  
(firma y sello)

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Para la cumplimentación y tramitación del consentimiento expreso del interesado/a para su identificación y autenticación por funcionario público habilitado, se atenderán las siguientes instrucciones:

a) Se cumplimentará un ejemplar por cada trámite o actuación electrónica que el interesado/a desee realizar a través del funcionario público habilitado, consignando en cada caso todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario. En el caso de que se realicen varias acciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sobre un mismo trámite, se cumplimentarán tantos ejemplares como acciones se vayan a realizar.

b) Una vez digitalizado, el funcionario público entregará al interesado/a el presente documento cumplimentado y firmado por ambas partes, conjuntamente con toda la documentación acreditativa del trámite realizado y el justificante o recibo de su anotación en el Registro Electrónico de documentos.”

**Anuncio número 3773**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LA SOLANA

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 28/2024 bajo la modalidad de créditos extraordinarios financiado con operaciones de crédito que financien gastos de inversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Solana, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde accidental, Ramón Gallego Castaño.

Anuncio número 3774

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LA SOLANA

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 29/2024 bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos recibidos por parte de la Participación de Tributos del Estado en relación con la liquidación definitiva del ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En la Solana, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde accidental, Ramón Gallego Castaño.

Anuncio número 3775

**administración local****AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Solana, en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de fecha 16 de abril de 2024 y en el diario La Tribuna de fecha 16 de abril de 2024.

Habiendo sido presentada una reclamación contra el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, queda resuelta dicha alegación y se aprueba con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), con el siguiente texto:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).**

TÍTULO	ART	DESARROLLO
Preliminar	1	Objeto y fundamento legal
	2	Ámbito de aplicación
I. Normas generales	3	Señalización
	4	Colocación de señales
	5	Retirada de señales
	6	Actuaciones especiales del personal del Ayto.
	7	Obstáculos en vía pública
	8	Señalización de obstáculos en vía pública
	9	Retirada de obstáculos
II. De la circulación	10	Usuarios, conductores y titulares de vehículos
	11	Normas generales de conducción
	12	Bebidas alcohólicas y drogas
	13	Sentido de la circulación
	14	Límites de velocidad
	15	Normas generales de preferencia de paso
	16	Tramos estrechos y de gran pendiente
	17	Conductores, peatones y animales
	18	Cesión de paso e intersecciones
	19	Vehículos en servicio de urgencia
	20	Incorporación de vehículos a la circulación
	21	Conducción de vehículos en tramo de incorporación
	22	Cambios de vía, calzada y carril
	23	Cambios de sentido
	24	Marcha atrás
	25	Normas generales del adelantamiento
	26	Normas generales de la parada y el estacionamiento
	27	Prohibiciones de la parada y el estacionamiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



	28	Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar
	29	Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida
	30	Regulación de la carga y descarga
	31	Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores
	32	Puertas
	33	Apagado de motor
	34	Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad
	35	Peatones y animales
	36	Obligaciones en caso de accidente o avería
III. De la inmovilización y retirada de vehículos	37	Inmovilización del vehículo
	38	Retirada y depósito del vehículo
	39	Tratamiento residual del vehículo
	40	Gastos de retirada
	41	Enganche de vehículo
IV. Vehículos de movilidad personal	42	Definición
	43	Prohibiciones
	44	Condiciones generales de circulación de un VMP
V. Calles peatonales y de uso peatonal	45	Definición zona peatonal
	46	Señalización y delimitación de las zonas peatonales
	47	Norma general de usos de las calles peatonales
	48	Calles de uso peatonal
VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas	49	Prohibiciones en materia de camiones
VII. Licencias de vado permanente	50	Vados reglamentarios
VIII. Infracciones	51	Infracciones
XI. Procedimiento sancionador	52	Procedimiento sancionador

**PREÁMBULO.**

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos en el municipio de La Solana, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los cambios en las normas generales de la circulación de vehículos y peatones, constituyen uno de los mejores indicadores de la evolución que la sociedad pretende en el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías públicas, y a la vez pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en seguridad vial.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, son un ejemplo de ello. Tradicionalmente, ambas normas tenían como objetivo atender al creciente incremento del uso del vehículo a motor, de tal modo que este se convertía en el protagonista de la mayor parte del articulado.

Sin embargo, especialmente en el ámbito urbano, el vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde motocicletas, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC por sus siglas en inglés), vehículos de movilidad personal y peatones cobran cada día más importancia. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

**TÍTULO PRELIMINAR.- Objeto y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.**

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del municipio de La Solana, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todas las vías urbanas del Municipio de La Solana, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del casco urbano.

**TÍTULO I: Normas generales.**

**Artículo 3. Señalización.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.

4. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Cuando por razones de seguridad o la fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

6. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

7. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

8. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local o agentes de la misma responsable de la regulación del tráfico. Caso contrario el autor o responsable de cortar el tráfico sin autorización será denunciado por una infracción de carácter grave.

Artículo 4. De la colocación de las señales.

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

Artículo 5. De la retirada de señales.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, diseño, contenido y/o colocación de la señal o cartel.

Artículo 6. De las actuaciones especiales del Personal del Ayuntamiento.

1. El personal del Ayuntamiento, especialmente la Policía Local por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la seguridad y/o fluidez de la circulación peatonal y/o de vehículos, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Igualmente, cuando el personal del Ayuntamiento tenga que señalar algún peligro en la vía pública, lo realizará con la señalización oportuna, la cual ajustará su mensaje al fin establecido, no pudiendo ser el mensaje de la señal diferente o que cause confusión entre los usuarios de la vía pública, debiendo quedar dicha señalización visible o iluminada en caso necesario, en horas nocturnas o de visibilidad reducida.

Artículo 7. De los obstáculos en la vía pública.

No se instalarán en vías públicas urbanas ni en las travesías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

de peatones o vehículos, sin haber obtenido licencia de las autoridades competentes, las que no deben concederla sin asegurarse convenientemente del tránsito. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 8. De la señalización de obstáculos en la vía pública.

1. Todo obstáculo u obra que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, además en horas nocturnas o de visibilidad reducida iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuantas veces hayan de efectuarse en las vías públicas urbanas trabajos cuya ejecución pueda entorpecer la circulación de vehículos, las autoridades, empresas o particulares interesados en la ejecución de dichos trabajos, deben obtener previamente, salvo caso de fuerza mayor, la autorización del servicio correspondiente, y colocar, en los lugares en que tales obras se ejecuten, señales indicadoras que quedarán convenientemente alumbradas durante las horas que se dicen en el apartado anterior.

3. Cuando la actividad de la realización de obras, reparaciones o mantenimientos afecte a la circulación de personas, vehículos o animales, la regulación del tráfico deberá hacerse por personal perteneciente a la empresa constructora o reparadora, que en todo caso adoptarán las medidas de seguridad que establezcan la legislación vigente, siendo de su propiedad el material que utilice para la señalización de seguridad o regulación del tráfico.

Artículo 9. De la retirada de obstáculos.

1. Procederá la retirada de los obstáculos en las vías públicas cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal para su instalación.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

2. Cuando los causantes de la colocación de obstáculos en cualesquiera de las vías públicas locales no procediesen a su inmediata retirada, de conformidad con las instrucciones que les faciliten los agentes de la Policía Local o personal del Ayuntamiento, la autoridad municipal podrá proceder a la retirada de obstáculos, en ejecución subsidiaria, conforme con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. De la circulación.

Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Queda prohibido arrojar a la vía o en sus inmediaciones, por el usuario de la vía, cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Artículo 11. Normas generales de conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda expresamente prohibido a los conductores de vehículos y a los usuarios de vías ciclistas:

a) Entablar competiciones de velocidad en vías públicas, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado y señalizado para ello por la autoridad municipal.

b) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la establecida para la vía.

c) Conducir de forma temeraria o negligente. En ambos casos el agente deberá determinar de forma concreta la infracción.

d) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

e) A los conductores de motocicletas, ciclomotores y ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

f) A los usuarios de ciclos, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

g) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción

h) Queda prohibida circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

i) Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Artículo 12. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que establece el artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 11.

2. El resto de normas generales sobre bebidas alcohólicas y drogas en conductores y resto de usuarios de la vía, se interpretará según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título I, capítulo IV y V del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 13. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza y con arreglo a la normativa general sobre tráfico, por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Aún cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en la normativa general de tráfico, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de éstos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados (artículo 17 del texto articulado).

En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, o de sentido único de circulación, tendrán la consideración de infracciones leve, según lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 14. Límites de velocidad.

1. El límite genérico de velocidad en las vías públicas del casco urbano de La Solana, serán las establecidas a continuación:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera. Además, la autoridad municipal podrá establecer límites de velocidad de 20 km/h en las vías que crea conveniente, por razones de seguridad, como zonas escolares y calles de mayor concentración de peatones.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 40 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación. Además, se permite la circulación con un límite máximo de 40 km/h en las vías de circunvalación de la localidad, entendiéndose

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

como tales la Avenida de la Constitución, la carretera de Manzanares, la carretera de Valdepeñas y la Avenida de la Romería.

d) 50 Km/h en las travesías.

2. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

3. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

4. El resto de normas generales sobre límites de velocidad así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de velocidad se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 2ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 15. Normas generales de la preferencia de paso.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Queda prohibido no respetar la señalización de prioridad, Ceda el Paso, Stop, preferencia a la derecha, etc. Que será sancionado como infracción de tipo grave.

Artículo 16. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 17. Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

**Artículo 18. Cesión de paso e intersecciones.**

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

**Artículo 19. Vehículos en servicio de urgencia.**

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

**Artículo 20. Incorporación de vehículos a la circulación.**

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Debe advertirlo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

con las señales obligatorias para estos casos y ceder el paso a los otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos.

Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor debe incorporarse a aquélla a la velocidad adecuada.

Artículo 21. Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación del conductor del vehículo que se incorpore a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 22. Cambios de vía, calzada y carril.

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 23. Cambios de sentido.

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

En caso de que no concurren estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el apartado anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal túnel, así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto, y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, a menos que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 24. Marcha atrás.

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesario para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 25. Normas generales del adelantamiento.**

1. En todas las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3. El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe de realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de la seguridad de, al menos, 1.5 metros, salvo cuando la calzada cuente con mas de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.

4. El resto de normas generales sobre adelantamiento así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de adelantamientos se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 6ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo VII del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

**Artículo 26. Normas generales de la parada y el estacionamiento.**

1. Cuando la parada y el estacionamiento tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, dejando una distancia máxima de 10 centímetros entre las ruedas y el bordillo. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

2. La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

3. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

4. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

5. La parada y el estacionamiento se realizarán de tal forma que se mantenga al menos un espacio libre de calzada de tres metros, entre el exterior del vehículo y el bordillo de la acera.

6. El Ayuntamiento de La Solana podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

**Artículo 27. Prohibiciones de la parada y el estacionamiento.**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.
- i) Sobre la acera, calles de uso peatonal, en el interior de parques y paseos, en los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- j) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- k) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- l) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

n) Cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el apartado anterior (paradas).
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- c) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Delante de los vados señalizados correctamente (solamente se entenderá como vado señalado correctamente aquellos que dispongan de licencia municipal según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de vados del Ayuntamiento de La Solana).
- f) En doble fila.
- g) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados.

3. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 28. Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar.

1. El sistema de regulación del aparcamiento en determinadas calles de la localidad será el de estacionamiento mes par/impar, que consiste en que en un lado de la calle se estacionará los meses

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) y en el otro los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre).

Hay que tener en cuenta que la señalización indica prohibición, por lo tanto, donde aparezca la señal con “meses impares” no se podrá estacionar en ese lado de la calzada los meses impares, citados anteriormente, sin embargo, la señal donde figure “meses pares” prohíbe estacionar en ese lado de la calle los meses pares.

El cambio de estacionamiento debe hacerse antes de las 09:00 horas, del primer día del cambio, por lo tanto, los usuarios deben observar con atención la señalización de estacionamiento que se ha implantado.

Cuando se pretenda cambiar el vehículo de estacionamiento respetando la señalización mensual, debemos considerar que, si al cambiar nuestro coche al lado contrario de la calzada podemos dificultar la circulación por esa calle o constituir un obstáculo o riesgo para los demás usuarios de la vía, deberemos estacionar en otra calle donde la reglamentación no lo prohíba o no se dé este caso de obstaculización. Tendremos que ser conscientes de que la infracción de obstaculizar gravemente la circulación es más grave que la de estacionar en lugar prohibido por señal.

## 2. Criterio para determinar las calles que se regularán por sistema de mes par/impar.

Ya sea por iniciativa propia del Ayuntamiento o por petición escrita de uno o varios vecinos de una calle de La Solana, la Policía Local emitirá informe técnico sobre la posibilidad o no de que la calle objeto de estudio se regule por el sistema mencionado aplicando el parámetro de la anchura de la calzada: el informe se podrá emitir de forma favorable siempre que la anchura de la calzada tenga las siguientes medidas, en vías de un solo sentido del tráfico (entre 4,50 y 6,50 metros). En vías de doble sentido (entre 6,50 y 8, 50 metros). Para la realización del informe también podrá tenerse en cuenta el aforo de vehículos en hora punta del tráfico.

Artículo 29. Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida.

1. En materia de creación de estacionamientos destinados a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, por el cual se determina que como mínimo deberá reservarse una plaza de cada 50 o fracción, destinada a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente. Dicha plaza tendrá unas dimensiones mínimas de 5 por 3,60 metros y se situará tan cerca como sea posible de los accesos peatonales. Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

2. Para aquellos vecinos que soliciten la creación de una plaza de estacionamiento para persona de movilidad reducida cerca de la entrada a su domicilio se seguirá el siguiente criterio para su concesión:

1º.-El solicitante deberá presentar en el registro del ayuntamiento, además de la solicitud, copia del DNI, la tarjeta de accesibilidad de Castilla-la Mancha y hará constar en la solicitud la utilización o no por el solicitante de silla de ruedas de forma permanente o si requiere la ayuda de terceras personas para su desplazamiento.

2º.-La Policía Local para realización del informe tendrá en cuenta dos cuestiones determinantes.

Situación A.- Para aquellos solicitantes que acrediten el uso permanente de silla de ruedas y/o la ayuda de terceras personas, se procurará ubicar la plaza de estacionamiento lo más cerca posible al domicilio del solicitante, siempre que las dimensiones de la calzada lo permitan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Situación B.- Para aquellos solicitantes que solamente acrediten la tarjeta de accesibilidad, pero no el uso silla de ruedas de forma permanente o no requieran la ayuda de terceras personas para su desplazamiento, se procederá del siguiente modo:

Primero: se comprobará en primer lugar si ya existe en la zona una plaza por cada fracción de 50 (en dicho caso no se concederá una nueva plaza).

Segundo: Si no se cumple el criterio anterior se estudiará el lugar más adecuado para la señalización de una plaza de estacionamiento, pero teniendo en cuenta que dicha señalización no elimine otras plazas de aparcamiento o dificulte la circulación de vehículos.

3. Las plazas de reserva de aparcamiento para personas de movilidad reducida no serán nominativas, pudiendo ser usadas por cualquier conductor que acredite una tarjeta de aparcamiento para las personas con movilidad reducida homologada.

#### Artículo 30. Regulación de la carga y descarga.

1.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto en la señalización que se determine en cada zona.

2.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

3.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos (salvo señalización contraria).

4.- Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, podrá establecer los dispositivos convenientes, como el uso de videocámaras legalmente autorizadas.

5.- Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por la Administración pueden estacionar sus vehículos, por un tiempo máximo de 1 hora y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado y en las zonas de carga y descarga. La tarjeta debe exhibirse en la parte frontal del parabrisas.

#### Artículo 31. Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores.

1.- Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- El conductor está obligado a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo.

3.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

4.- Excepcionalmente o cuando así se prevea legal o reglamentariamente se podrán emplear señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

5.- Los vehículos de servicios de urgencia y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>



6.- El resto de normas generales sobre alumbrado y advertencia de los conductores así como las infracciones en la misma materia se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 9ª y 10ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulos X y XI del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

**Artículo 32. Puertas.**

1.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

**Artículo 33. Apagado de motor.**

1.- Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel, en un lugar cerrado o durante la carga de combustible.

**Artículo 34. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.**

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en el título III, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2.- El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determinen siendo obligatorio su uso por los menores de 16 años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

**Artículo 35. Peatones y animales.**

1.- El peatón debe transitar por la zona peatonal, entendiéndose como tal las acera, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine.

3.- Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.

**Artículo 36. Obligaciones en caso de accidente o avería.**

1.- El usuario de la vía que se vea implicado en un accidente de tráfico, lo presencie o tenga conocimiento de él está obligado a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



3.- El responsable de un accidente de tráfico con daños materiales que no comunicara su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad en su defecto, será denunciado por una infracción grave a la presente Ordenanza.

TÍTULO III. De la inmovilización y retirada de vehículos.

Artículo 37. Inmovilización del vehículo.

1.- Los Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol superior a la permitida reglamentariamente para cada tipo de conducción o de transporte. Igualmente, en el caso de la prueba de detección de drogas o sustancias estupefacientes.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto de incumplimiento de la limitación horario de la zona azul.

m) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a satisfacer el importe provisional de la multa impuesta por el Agente.

2.- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.- En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4.- En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

5.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

#### Artículo 38. Retirada y depósito del vehículo.

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas de movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2.- A título enunciativo se considera que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1 expresado anteriormente, y por tanto está justificada su retirada, en los siguientes casos:

a) Cuando está estacionado en un lugar donde se prohíbe la parada o el estacionamiento.

b) Cuando está estacionado en doble fila sin conductor.

c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán, o del ángulo de una esquina, o sin sobrepasarlo obligue a otros conductores a realizar maniobras de riesgo al efectuar el giro.

d) Cuando este estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para personas con movilidad reducida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble que tenga instalado de manera visible y permanente la señal habilitante de vado, concedida de forma reglamentaria por el Ayuntamiento de La Solana. Y cuando obstaculice la salida o acceso al inmueble por estacionar en línea amarilla frente al garaje del solicitante.

f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su habilitación.

g) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

h) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, debidamente señalizados.

i) Cuando esté estacionado en una reserva para personas con discapacidad sin exhibirse la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

j) Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa del Servicio Municipal correspondiente.

k) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

l) Cuando impida total o parcialmente la entrada o salida de un inmueble a personas o animales.

m) Cuando esté estacionado en plena calzada separado del bordillo de la acera más de 35 cm.

n) Cuando esté estacionado en una zona peatonal salvo que esté expresamente autorizado.

ñ) Cuando el vehículo permanezca estacionado en una zona de circulación prohibida y/o reservado el estacionamiento para residentes de la misma sin tener colocada en lugar visible la acreditación habilitante.

o) En los casos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones o vehículos o causen graves trastornos al funcionamiento de algún servicio público.

p) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para la celebración de un acto público debidamente autorizado. (desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc.). En estos casos la Policía Local deberá señalar con vallas y cartelería las vías afectadas en un plazo mínimo de 48 horas.

q) Los aparatos que no tengan la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

3.- Se presumirá racionalmente su abandono y por lo tanto la Policía Local podrá proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) En el caso de ciclos, los que, presentes en la vía pública, les falten dos o más ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

d) En el supuesto de que el vehículo abandonado suponga peligro para las personas o para el tráfico se podrá retirar inmediatamente sin que sea necesario iniciar el plazo de los dos meses, en ese caso el agente deberá indicar en el acta el tipo de peligro existente.

4.- La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aun cuando se encuentren correctamente estacionados, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

b) En casos de emergencia. Estas circunstancias se comunicarán con la antelación suficiente a los ciudadanos. Los vehículos serán conducidos al lugar idóneo más próximo. Dichos traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo.

Artículo 39. Tratamiento residual del vehículo.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado, y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3.- El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 40. Gastos de retirada.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interponer el correspondiente recurso. Las tasas que se aplicarán a la retirada y depósito del vehículo serán las establecidas en la ordenanza municipal sobre retirada de vehículos de La Solana.

La recuperación del vehículo sólo podrá hacerlo el titular o persona autorizada.

Artículo 41. Enganche de vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor aparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, debiendo abonar exclusivamente los gastos relativos a la iniciación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**TÍTULO IV. Vehículos de movilidad personal.****Artículo 42. Definición.**

1.- El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín. Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2.- Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

**Artículo 43. Prohibiciones.**

Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Estos vehículos podrán ser retirados de la vía pública por los agentes.

**Artículo 44. Condiciones generales de circulación de un VMP.**

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

b) La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

e) Solo está permitido el uso unipersonal.

f) Los vehículos de movilidad deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes. Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.

g) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

h) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

i) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

j) Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.

k) Solo se permite la circulación de los VMP por la calzada, queda prohibida su circulación por la acera, calles peatonales o parques.

2. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

**TÍTULO V. Calles peatonales y de uso peatonal.**

**Artículo 45. Definición de zona peatonal.**

Zonas peatonales son aquellas en las que el Ayuntamiento de La Solana ha prohibido total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos.

Las nuevas calles o plazas que se considere oportuno contemplar como zonas peatonales, así como su régimen regulador, se establecerán mediante Resolución de Alcaldía.

**Artículo 46. Señalización y delimitación de las zonas peatonales.**

1. Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, pudiendo ser reforzada con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

Estas calles podrán ser vigiladas con sistemas de videovigilancia, conectadas al sistema de videovigilancia de la Policía Local.

2. Limitaciones o prohibiciones en las zonas peatonales.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos quedará determinada según los siguientes criterios:

a) Comprender la totalidad de las vías que se encuentren en el interior de la zona acotada y señalizada.

b) Limitar la prohibición tanto de la circulación como del estacionamiento a un horario establecido en la entrada a la calle o Plaza, según se determine por el titular de la vía previo informe de la Policía Local.

c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

**Artículo 47. Norma general de usos de las calles peatonales.**

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esas calles podrán acceder a las calles y plazas los vehículos que reúnan los requisitos que se relacionan a continuación:

1. Vehículos propiedad de los residentes en alguna de las calles o plaza referidas, considerando como tales a las personas físicas empadronadas, y que tengan domiciliado el impuesto de circulación del vehículo en ese domicilio.

2. Podrán entrar a la calle peatonal donde residen en cualquier momento, circulando a una velocidad adecuada a las características de la calle y solo podrá permanecer el tiempo imprescindible para realizar tareas de carga y descarga, nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

3. Cuando se celebren actos de pública concurrencia o de masiva presencia peatonal, y en general cuando a juicio de la Policía Local se considere oportuno impedir la circulación, se impedirá la circulación de todos los vehículos incluyendo los vehículos de los residentes.

4. Para las tareas de carga y descarga de vehículos de reparto se establecerá un horario que será informado por la Policía Local y aprobado en Junta de Gobierno Local, además deberá estar señalizado en la zona de acceso a la calle o Plaza.

**Artículo 48. Calles de uso peatonal.**

A Zona centro: Calle Feria, entre Plaza de Canalejas y calle Concepción. Calle Sagrario, entre Plaza Mayor y calle Carrera. Calle Cervantes, completa. Calle Torrecilla, completa.

B Plazas: Plaza Mayor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



C Calle Empedrada, entre Avenida de la Constitución y calle Don Quijote. Esta calle será de uso peatonal del día 1 de junio al 30 de septiembre, con el siguiente horario: de lunes a viernes de las 20:00 a las 2:30 horas y sábados, domingos y festivos todo el día.

#### TÍTULO VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas.

##### Artículo 49. Prohibiciones en materia de camiones

1. El estacionamiento de camiones de más de 26 toneladas de P.M.A., vehículos articulados, vayan o no cargados, y autobuses deberá realizarse de tal manera que no moleste a los vecinos, por lo que quedará prohibido estacionar a una distancia inferior a 20 metros de cualquier inmueble habitado.

2. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas, excepto en el caso de que vayan a realizar tareas de carga y descarga, debiendo utilizar para ello el itinerario que suponga menor recorrido del vehículo en el casco urbano.

3. Queda prohibido que los vehículos de transportes áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de esta. Quedan excluidos de las prohibiciones de todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil, y servicios municipales.

#### TÍTULO VII. Licencias de vado permanente.

##### Artículo 50. Vados reglamentarios.

1. Se prohíbe el estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizados durante las 24 horas del día.

2. Solamente previa solicitud del titular del vado, el Ayuntamiento podrá conceder autorización para instalar hitos de polietileno o bordillos de hormigón prefabricados con elementos, metálicos o de plástico, verticales, o jardineras para impedir estacionar en las inmediaciones de los extremos del acceso al vado reglamentariamente autorizado.

La licencia o autorización se concederá previo informe favorable de la Policía Local en atención a las características del vado, que justifiquen la adopción de esa medida. El titular del vado deberá asumir la adquisición de esos elementos, y de su colocación con los medios que contrate, así como el abono de la tasa de ocupación de la vía pública que se derive por esa ocupación. El titular del vado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de esos elementos, reponiéndolos cuando se deterioren o supongan riesgo para los vehículos o las personas o animales, respondiendo de los daños o perjuicios que la instalación de estos elementos en la vía pública pueda causar a terceros: vehículos, personas o animales.

#### TÍTULO VIII. Infracciones.

##### Artículo 51. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones las conductas expresamente previstas como tales en el Anexo I que acompaña a la presente ordenanza.

2. A aquellas infracciones no contempladas en el citado anexo o no recogidas en la ordenanza les serán de aplicación los preceptos de las leyes reguladoras del tráfico del ámbito estatal o autonómico.

En los supuestos de infracciones a las NORMAS DE CIRCULACIÓN, se seguirá el siguiente orden de preferencia: 1.º Ordenanza Municipal de Tráfico (OMT). 2.º Reglamento General de Circulación (RGC) 3.º Ley de Seguridad Vial (LSV).

3. Graduación de las sanciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





- Infracciones leves: 60 € (30 € con 50% de reducción).
- Infracciones Graves: 200 € (100 € con 50% de reducción).
- Infracciones Muy Graves: 500 € (250 € con 50% de reducción).
- Las infracciones relativas a límites de velocidad y tasas de alcoholemia y drogas tendrán su propio cuadro de sanciones, según el Reglamento General de Circulación.

TÍTULO IX. Procedimiento sancionador.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, y de otros agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Todo lo relativo al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial u otras disposiciones (o sus artículos) que contradigan lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Normativa de aplicación subsidiaria. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal o autonómico.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad, entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.: Artículo Ordenanza Municipal, Reglamento General de Circulación o Ley de Tráfico	Apart. Apartado del artículo	Infrac: Tipo L.: Leve G.: Grave MG.: Muy grave	Hecho denunciado	Importe euros (€) y detracción puntos (p.)
--	------------------------------	---	------------------	--

Art.	Apart.	Infrac.	Hecho denunciado	€ / p.
3	3	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento	500 € sin reducción
3	4	MG	Modificar su contenido o colocar sobre las señales o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	500 € sin reducción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

3	7	G	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	200 € 4 p.
3	8	G	Cortar una calle al tráfico sin autorización	200 €
8	1	G	Colocar objetos en la vía pública que corten o dificulten el tráfico sin autorización. También no señalizar con luz un obstáculo u obra por la noche	200 €
8	2	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	200 €
8	3	G	No regular el tráfico por personal habilitado de una empresa privada cuando tenga la obligación de realizarlo	200 €
10	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación, entorpeciendo la misma, causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	60 €
10	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno	200 €
11	3 a)	MG	Entablar competiciones de velocidad en vías públicas	500 € 6 p.
11	3 b)	G	Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo a una velocidad inferior a la mitad de la establecida en la vía	200 €
11	3 c)	MG	Conducir de forma temeraria o negligente	500 € 6 p.
11	3 d)	G	Utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil	200 € 3 p.
11	3 e)	G	Arrancar o circular con motocicletas, ciclomotores y ciclos apoyando una sola rueda en la calzada	200 €
11	3 f)	G	Circulando con ciclos, monopatines o artefactos agarrarse a vehículos en marcha	200 €
11	3 g)	G	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular	200 € 3 p.
11	3 h)	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, excepto a partir de siete años si el conductor es el padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada	200 €
11	3 i)	G	Instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200 € 3 p.
13	3	L	Circular en sentido contrario al estipulado (no respetar señalización de dirección prohibida o dirección obligatoria)	60 €

12	1 y 2	Bebidas alcohólicas y drogas		
20 CIR	1.5 E	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida	500 € 4p.
20 CIR	1.5 G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	500 € 4p.
20 CIR	1.5. I	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.	1.000 € 6p.
20	1.5. K	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior	1.000 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

CIR			a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	6p.
21	1.5. F	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000 € 6p.
14 TRA	1.5. A	MG	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.
14 TRA	2.5. A	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.
14 TRA	2.5. C	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.	1.000 €

15	3	G	No respetar la señalización de prioridad, ceda el paso, stop, preferencia a la derecha	200 € 4 p.
23	2	G	Efectuar un cambio de sentido cuando vaya a suponer un peligro para el resto de usuarios de la vía	200 € 3 p.
24	1	G	Circular marcha atrás	200 €
27	1 a)	L	Parar en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles	60 €
27	1 b)	L	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones	60 €
27	1 c)	L	Parar en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados servicios	60 €
27	1 d)	L	Parar en las intersecciones y sus proximidades	60 €
27	1 e)	L	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	60 €
27	1 f)	L	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas	60 €
27	1 g)	L	Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y para de uso exclusivo para el transporte público urbano	60 €
27	1 h)	L	Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones	60 €
27	1 i)	L	Parar sobre acera, calle peatonal, interior de parques y paseos, refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	60 €
27	1 j)	L	Parar en las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia	60 €
27	1 k)	L	Parar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida	60 €
27	1 l)	L	Parar cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

27	1 m)	L	Parar en medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado	60 €
27	1 n)	L	Parar cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	2 a)	L	Estacionar en todos los casos descritos para las paradas	60 €
27	2 b)	L	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria	60 €
27	2 c)	L	Estacionar en zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, excepto para vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora	60 €
27	2 d)	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad	60 €
27	2 e)	L	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	60 €
27	2 f)	L	Estacionar en doble fila	60 €
27	2 g)	L	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	60 €
27	2 h)	L	Estacionar en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	3	G	Las paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves	200 €
31	1	G	No llevar encendido el alumbrado que corresponda, para los vehículos que circulen entre la puesta y salida del sol o a cualquier hora del día en túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel	200 €
31	2	G	No advertir al resto de los usuarios las maniobras que vaya a efectuar el conductor con su vehículo	200 €
31	4	L	Uso inmotivado o exagerado de señales acústicas	60 €
32	1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60 €
34	1	G	Obligación de utilizar el cinturón de seguridad, casco y demás elementos de protección	200 € 3 p.
35	1	L	Transitar un peatón por zona no peatonal	60 €
35	3	G	Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.	200 €
36	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad	200 €
49	1	L	Estacionamiento de los camiones de más de 26 toneladas de PMA, vehículos articulados y autobuses excepto para realizar carga y descarga, a una distancia inferior de 20 metros de un inmueble habitado	60 €
49	2	L	Circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

49	3	L	Los vehículos de transportes de áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación	60 €
50	1	L	Estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizado	60 €

En la Solana, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde accidental, Ramón Gallego Castaño.

**Anuncio número 3776**

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## LA SOLANA

## ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26/09/2024 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de La Solana (Ciudad Real), por lo que se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde accidental.

Anuncio número 3777

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LA SOLANA

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024 aprobó inicialmente la modificación del Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto del ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En la Solana, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde accidental, Ramón Gallego Castaño.

**Anuncio número 3778**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

Concluido el proceso de selección de las plazas de Operario/a Limpieza de Edificios Municipales (Jornada Completa), correspondientes al Grupo OAP, de personal incluido en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, se ha dictado Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo en el proceso de referencia, publicada en el tablón de edictos:

<https://sedemalagon.eadministracion.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>

Anuncio número 3779

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Considerando el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal; en virtud de lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, sobre la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción padronal cada dos años, y de la declaración de su caducidad cuando no se produzca tal renovación.

Habiendo sido practicada comunicación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados, o sus representantes, a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**HE RESUELTO**

1. Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado en la fecha indicada y por tanto proceder a su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será la de notificación o publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado; a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apellidos y Nombre	fecha caducidad	pasaporte /NIE
A* T*,H*	11/11/2023	19U007402
B*,M*	07/10/2023	VH2027492
B*,V*	22/10/2023	Y3666292Z
B*,Y*	09/12/2021	Y4749556R
C* L*,J*	11/11/2022	542594419
C* L*,V*	11/11/2022	542608782
C* S*,L* N*	20/12/2023	BC161310
C* V*,J* S*	12/03/2022	537567492
D* M*,J* S*	17/12/2023	AW269547
D*,M*	18/10/2023	R0323792
E* H*,S*	22/11/2023	MZ2029431
E* K*,Y*	18/06/2023	IO546402
F* Q*,S*	21/10/2023	AX253165
G* D*,G*	06/10/2023	K015630
G* D*,M* B*	25/11/2023	R622629
G*,T*	03/11/2023	A01827596
H*,E* M*	27/10/2023	564526305

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Apellidos y Nombre	fecha caducidad	pasaporte /NIE
H* R*,A* M*	20/12/2023	AU279401
J* R*,S* I*	05/10/2023	XDC875255
K*,J*	20/12/2023	U730093
L* V*, E* M*	11/11/2022	Y7498193 T
L* V*,S* M*	11/11/2022	533027334
L* D* S*,J*	15/12/2023	GB281335
M* G*,D* M*	28/10/2023	C02555327
M* T*,F* M*	12/03/2022	556660730
M* G*,M* D*	25/11/2023	R626605
P* P*,S* D* C*	20/12/2023	C02444874
R*,K*	27/12/2021	AP9671952
R* G*,N* M*	18/11/2023	J784277
R*,Z*	21/12/2023	WL6358326
S*,A*	07/10/2023	A02373128
S* R*,E* R*	18/11/2023	XDD781089
S* D*,J*	18/10/2023	Y7877430J
S* A*,L* J*	25/10/2023	118223525
S*,A*	16/12/2023	Y8866979X
V* M*,N* E*	01/12/2023	AX289008

(...)

1. Comunicar a los interesados o sus representantes que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante, podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.”

En Tomelloso, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

**Anuncio número 3780**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de Resolución de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la Solicitud de Inscripción Padronal, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 13 de mayo de 2024, a nombre de doña Abir Lakhloufi y don Oussama Hilali.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal de los interesados, no se aporta autorización de persona mayor de edad empadronada en la vivienda sita en Avda. del Príncipe Alfonso, \*\*.

Visto el informe de Policía Local de fecha 24 de julio de 2024, donde se participa que doña Abir Lakhloufi y don Oussama Hilal no residen en Avda. del Príncipe Alfonso, \*\*.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### HE RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a doña Abir Lakhloufi y don Oussama Hilal, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, puedan subsanar los defectos de su solicitud, presentando autorización de persona mayor de edad que figura empadronada en el domicilio de Avda. del Príncipe Alfonso, \*\*; la cual deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda. Con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Tomelloso, a 7 de octubre de 2024.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

**Anuncio número 3781**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución número 2024/6379 de fecha 8 de octubre de 2.024 y con arreglo al artículo 43 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, Dña. M<sup>a</sup> Carmen López Martínez, la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 15 de octubre de 2024, a las 12:30 horas.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Anuncio número 3782**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada el 8 de octubre de 2024, se adoptó el acuerdo 2024-0077, por el que se aprueba la modificación de la Plantilla de Personal del ejercicio 2024, según se especifica a continuación:

“Primero. - Aprobar inicialmente la modificación de plantilla de personal municipal en el siguiente sentido:

a) Amortización de la plaza de Encargado pintor (5090.11) y creación de una plaza de oficial pintor (5090.06), con motivo de la jubilación del titular de la plaza y dentro del plan de reestructuración de la plantilla facilitando la provisión y movilidad de puestos del personal al servicio del Ayuntamiento conforme a nuestra RPT.

b) Amortización de la plaza de Oficial 1ª electricidad (5090.11) personal laboral y creación de una plaza de oficial electricista A (2440.08.01) como funcionario de carrera.

c) Amortización de una plaza de Encargado de obras (5090.01) y creación de una plaza de oficial 1ª obras (5090.07), dentro del plan de reestructuración de la plantilla facilitando la provisión y movilidad de puestos del personal al servicio del Ayuntamiento conforme a nuestra RPT.

d) Amortizar la plaza de oficial de participación ciudadana y festejos en funcionarios (2430.22) y crear una plaza (5060.03) colaborador de festejos en personal laboral.

Esta modificación queda condicionado a la vacante de su titular.

Segundo. - Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Tercero. - En caso de no haber alegaciones se elevará a definitiva la presente resolución, procediendo a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. - Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación definitiva.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



so-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**Anuncio número 3783**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada el 8 de octubre de 2024, se adoptó el acuerdo 2024-0078, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2024, según se especifica a continuación:

“PRIMERO. - Aprobar la modificación de Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valdepeñas, en el siguiente sentido:

1º.- Amortización de un puesto de trabajo de ordenanza con nº 103 y creación de un puesto de trabajo de gestor administrativo general con nº 47.

2º.- Valoración del puesto de ordenanza Nº 103 con cambio de grupo/subgrupo de C2 a AP/E, que quedaría como sigue:

CD: 14 máximo de su categoría profesional

CE: 235

Conforme al anexo I A).

3º.- La modificación del puesto nº 116 Técnico de participación ciudadana en cuanto a clase de empleado público F/L, e incluir el requisito específico de permiso de conducir B, tanto para el puesto de Técnico auxiliar de participación ciudadana y festejos como para el puesto nº:50 de gestor de participación ciudadana y festejos.

4º.- En el puesto nº:16 auxiliar de logística, se incluya como requisito específico el permiso de conducir B, así como la modificación de la valoración del puesto de trabajo conforme al anexo I B).

5º.- Creación del puesto de trabajo de encargado /a de almacén municipal y servicios operativos dentro del Departamento de Obras y servicios operativos, con la siguiente valoración:

Valoración del puesto de trabajo:

CD: 18

CE: 435 puntos

Conforme al anexo I C).

6º. - Cambio de la denominación del puesto de trabajo nº:20 Bibliotecario/a por director/a de biblioteca y modificación de la valoración del puesto conforme al horario de trabajo en jornada partida. Conforme al anexo I D).

7º. - Incluir dentro de la RPT la posibilidad de convocar comisiones de servicios a personal de otras administraciones cuyas plazas y puestos desempeñados cumplan los requisitos de desempeño del puesto del Ayuntamiento de Valdepeñas.

8º. - Amortización del puesto de trabajo nº: 87 oficial de participación ciudadana y festejos e incrementando en una dotación el puesto de trabajo nº: 50: gestor/a de participación ciudadana y festejos.

Esta modificación queda condicionada a la vacante del titular del puesto nº: 87.

9º. - Rectificación de la ficha del puesto nº: 81 Oficial electricidad eliminar de requisitos específicos permiso de conducir C, por no ser necesario para el desarrollo del puesto.

SEGUNDO. - Comunicar a los departamentos afectados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

TERCERO. - Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO. - Publicar anuncio con la modificación en el BOP de Ciudad Real y en tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO. - Remitir copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la CC. AA., en el plazo de 30 días.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**Anuncio número 3784**

## anuncios particulares

### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICOS DE COMERCIO EXTERIOR EN EL MARCO DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL PROGRAMA RETO EXPORTA 2024-2025 DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real abre la segunda convocatoria para la selección de Técnicos de Comercio Exterior, con arreglo a las siguientes BASES:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal cualificado que se incorpore posteriormente durante un periodo de seis meses a las empresas de la provincia de Ciudad Real participantes en la primera edición del Programa RETO Exporta 2024-2025, el cual se enmarca en el Programa provincial de apoyo a la mejora de la competitividad internacional, financiado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real con condiciones y retribución salarial establecidas en el Compromiso de Cumplimiento de las Normas y Obligaciones de dicho Programa.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes: Para ser admitidos al proceso de selección, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar en posesión del permiso de circulación B y tener disponibilidad de coche propio.
- 3.- En relación a la formación y experiencia, es necesario cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- 3.1. Estar en posesión del Título de Licenciado Universitario o Grado.

Se valorarán positivamente las titulaciones en ADE, Económicas, Derecho o Marketing, así como Ingenierías y Tecnología de los Alimentos.

3.2. Estar en posesión de un Título de Ciclo Formativo de Grado Superior en las ramas de Comercio y Marketing (se valorarán positivamente las titulaciones en Comercio Internacional) o Industrias Agroalimentarias.

- 3.3. Acreditar experiencia laboral en Comercio Exterior por un mínimo de tres años.

- 4.- Nivel muy alto de inglés, oral y escrito.

Se valorará positivamente el dominio de otras lenguas extranjeras.

5.- Tener conocimientos de Comercio Exterior, con la realización de cursos específicos o nivel de experiencia contrastada.

TERCERA.- Instancias y admisión: Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real, en sus oficinas en Calle Lanza 2 o mediante remisión al correo electrónico [retoexporta@camaracr.org](mailto:retoexporta@camaracr.org), antes de las 24:00 h. del día 4 de noviembre de 2024.

Las instancias deberán contener la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae.
- Carta de presentación, justificando motivación para tomar parte en la convocatoria.
- Fotocopia de la titulación formativa requerida, y en su defecto, certificación acreditativa del pago de los derechos de expedición.
- Credenciales que acrediten experiencia laboral en comercio exterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Fotocopia del DNI.

CUARTA.- Proceso de selección: El procedimiento de selección, entre los aspirantes admitidos, constará de dos fases:

Primera Fase: Creación de una bolsa de trabajo en función de los méritos aportados y de los resultados obtenidos en las pruebas de selección realizadas consistentes en un test psicotécnico y un test de idioma inglés, además de una prueba oral que se realizará en la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real, para contrastar los conocimientos y capacidades de los aspirantes.

Segunda Fase: Adjudicación de los aspirantes a las empresas participantes en el Programa, en función de sus perfiles y su idoneidad.

Los aspirantes que no sean adjudicados a alguna de las empresas beneficiarias permanecerán en la bolsa de trabajo para cubrir futuras demandas de contratación en el marco del Programa, o las posibles bajas que se produjeran por los aspirantes adjudicados.

QUINTA.- Concluida la primera edición del Programa RETO Exporta, de apoyo a la mejora de la competitividad internacional de las empresas de la provincia, y en cualquier caso, antes del 30 de septiembre de 2025, la bolsa se extinguirá.

La ejecución del programa quedará supeditada a la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Ciudad Real y la Cámara de Comercio.

**Anuncio número 3785**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## anuncios particulares

### MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CAMPO DE CALATRAVA CIUDAD REAL ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 27 de septiembre de 2024, el Presupuesto Municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Ciudad Real, a 1 de octubre de 2024.- El Presidente, Andrés Cárdenas Rivas.

**Anuncio número 3786**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>